



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **Prórroga de Permiso Transitorio** en el Año 2021, Para ocupar provisionalmente una superficie para la realización de: **Prestación de servicios turísticos en la modalidad de motos acuáticas**, Municipio **Puerto Vallarta** Jalisco. Bitácora: **14/KO-0471/01/21**.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas TODAS.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Nombre, Domicilio particular, calle, número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR: BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS _____

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII, en la sesión celebrada el **15 de Octubre de 2021**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf

112/21 4105/21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO
DFJAL-000110/18
No. CONSECUTIVO DE
CONTROL PTPVJ.047/21
BITÁCORA 14/K0-0471/01/21

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1. Que por formato de solicitud de fecha 14 de enero de 2021, presentado y recibido ante la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el día 14 de enero del 2021, la C. [REDACTED] solicitó se le otorgue una prórroga del permiso transitorio **DFJAL-000110/18**, para ocupar provisionalmente una superficie de **20.00 m²** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa Camarones en la calle Paraguay en la Colonia 5 de Diciembre**, en el Municipio de **Puerto Vallarta**, en el Estado de **Jalisco**, en el Municipio de **Puerto Vallarta**, en el Estado de **Jalisco**, para realizar la actividad de **prestación del servicio turístico en la modalidad de motos acuáticas**.

2. [REDACTED]

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Domicilio particular, calle, número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuarentésimo y cuarentésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17bis fracción I y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el 30 de noviembre del 2018; artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones I, II y VII, 3 fracción II, 6 fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 17, fracción I 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 3º, 5º, 6, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos;

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Domicilio particular, calle, número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuarentésimo y cuarentésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO
DFJAL-000110/18
No. CONSECUTIVO DE
CONTROL PTPVJ.047/21
BITÁCORA 14/KO-0471/01/21

artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, artículos 1, 2, 3, 9, 17-A, 33, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015 esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco a través del suscrito Biol. Armando Romero Barajas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de esta Unidad Administrativa, previa designación, es competente para resolver respecto de la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFJAL-000110/18** presentada por la C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo de Admisión con número de oficio **SEMARNAT.UEAC.PVJ.0111/21** de fecha 28 de enero del año 2021 se admitió a trámite la solicitud de prórroga de permiso transitorio **DFJAL-000110/18** de ocupación de playa marítima terrestre, presentada por la C. [REDACTED]

TERCERO.- Con fecha 23 de febrero del año 2021, la C. [REDACTED] fue legalmente notificado del contenido del oficio **SEMARNAT.UEAC.PVJ.0112/21** de fecha 28 de enero del año 2021, por el que se señala fecha para llevar a cabo la visita de verificación en el área de playa marítima terrestre objeto de su solicitud, previa para la comprobación de los datos e identificación de la playa marítima terrestre, que pretende obtener la prórroga de permiso transitorio.

CUARTO.- En cumplimiento de la notificación señalada en el punto que antecede y en cumplimiento a lo previsto en los Art. 31, 32 y 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Art. 3, 49 y 50 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, **el día 25 de febrero del año 2021**, encontrándose presente la C. [REDACTED] y el C. José Antonio

Contenido Datos Personales
Este documento contiene datos personales de carácter confidencial, los cuales no deben ser divulgados ni utilizados para fines ajenos a los que fueron autorizados. Toda persona que obtenga acceso a esta información deberá guardar el más absoluto secreto y no divulgar, copiar, reproducir, transmitir, ni permitir que terceros accedan a ella. Toda persona que viole estas disposiciones será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 17 de la Ley de Control de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco. Al ser de carácter confidencial, toda persona que obtenga acceso a esta información deberá guardar el más absoluto secreto y no divulgar, copiar, reproducir, transmitir, ni permitir que terceros accedan a ella. Toda persona que viole estas disposiciones será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 17 de la Ley de Control de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco. Al ser de carácter confidencial, toda persona que obtenga acceso a esta información deberá guardar el más absoluto secreto y no divulgar, copiar, reproducir, transmitir, ni permitir que terceros accedan a ella. Toda persona que viole estas disposiciones será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 17 de la Ley de Control de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO
DFJAL-000110/18
No. CONSECUTIVO DE
CONTROL PTPVJ.047/21
BITÁCORA 14/K0-0471/01/21

Limón Garibay, Servidor público adscrito a la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, se llevó a cabo la visita de verificación del área solicitada la C. [REDACTED] y toda vez que fue identificada plenamente el área en cuestión, se procedió a levantar el acta de visita de observación la cual fue firmada por los ahí presentes, en la que quedaron asentadas las coordenadas UTM que se enlistan a continuación:

COORDENADAS UTM SOLICITADAS Y VERIFICADAS EN CAMPO	
X	Y
0475782	2279914
SUPERFICIE TOTAL RESULTANTE 20.00 MT2 DE PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR	

QUINTO.- Revisada que fue la documentación legal integrada en el expediente conformado en razón de la solicitud para obtener una prórroga de permiso transitorio de ocupación de playa marítima, a favor de la C. [REDACTED] y teniendo a la vista el acta de verificación, efectuada en la superficie objeto de la solicitud del antes mencionado, en consecuencia ésta Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus funciones y facultades señaladas en el considerando primero de la presente Resolución Administrativa:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que la C. [REDACTED] cumple con los requisitos de ley previstos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar así como de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, y visto el resultado de la visita de supervisión del área objeto de la solicitud, **de fecha 14 de enero del año 2021**, se permite a la C. [REDACTED] usar, gozar y aprovechar una superficie de **20.00 m²** de playa marítima, ubicada en la **Playa Camarones en la calle Paraguay en la Colonia 5 de Diciembre**, en el Municipio de **Puerto Vallarta**, en el Estado de **Jalisco**, en el Municipio de **Puerto Vallarta**, en el Estado de **Jalisco**, para realizar la actividad de **prestación del servicio turístico en la modalidad de motos acuáticas**, que para los



Quiénes Somos: Somos una organización sin fines de lucro que se dedica a promover la cultura y el arte en Jalisco. Nuestra misión es fomentar la creatividad y el talento de nuestros jóvenes. Nos encontramos en Jalisco y contamos con una gran base de seguidores. Si deseas más información, contacta con nosotros a través de nuestras redes sociales o al teléfono 33 36 68 53 00. ¡Juntos podemos hacer más!



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO
DFJAL-000110/18
No. CONSECUTIVO DE
CONTROL PTPVJ.047/21
BITÁCORA 14/K0-0471/01/21

del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso General**.

SEGUNDO.- La presente prórroga de Permiso Transitorio tendrá una vigencia de **(03) tres meses**, que se contará a partir de la entrega del presente Permiso, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- La presente prórroga de Permiso Transitorio sólo otorga a **"El Permisionario"** el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario"**.

CUARTO.- La presente prórroga de Permiso Transitorio no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes, debiendo presentar la prórroga del mismo en los términos de la materia.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada.
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- IV. Garantizar el libre tránsito por la zona de playa, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida.
- VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- VIII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres o el consumo de bebidas embriagantes o enervantes.



Comunicación Pública. Informaciones concernientes a personas físicas identificadas o identificables, en la que está contenida toda la información contenida como lo es el Nombre, Firma o cualquier otro particular de persona física identificada, conforme al Artículo 133 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 57 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 59 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 77 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 78 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 79 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 80 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 81 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 85 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 86 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 87 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 89 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 90 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 91 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 92 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 93 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 94 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 96 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 100 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO
DFJAL-000110/18
No. CONSECUTIVO DE
CONTROL PTPVJ.047/21
BITÁCORA 14/K0-0471/01/21

OCTAVO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 02 días del mes de marzo del 2021.

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación en Puerto Vallarta, Jalisco, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas

Recibi original con fecha 02/03/2021

CC EXPEDIENTE
ARB/haid/ygcc

